

2014 UZT: 29

SARRERA	IRTEERA
ZK. 614.156	ZK.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL.

Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Administración Ambiental.
Donostia-San Sebastián, 1
01010 VITORIA-GASTEIZ

BILBOKO PORTUKO AGINTZARITZA AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO Erregistro Orokorra / Registro General	
28 JUL 2014	
IRTEERA / SALIDA	OF. 2
ZK./Nº14.86.....	

Bilbao, 24 de julio de 2014.

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Getxo. Expte. IEE_EAE 2014_011

En relación con el Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica previsto en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el Procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica de Planes y Programas, promovido por el Ayuntamiento de Getxo, en el plazo conferido para efectuar consideraciones al documento remitido por Vds. en escrito de 26 de junio, se indica lo siguiente:

El Documento de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación del PGOU de Getxo comprende en su ámbito físico una parte importante de la zona de servicio portuaria cuya regulación normativa de carácter sectorial, el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, resulta de directa aplicación a los bienes comprendidos en el ámbito territorial de la competencia de la Autoridad Portuaria de Bilbao comprendido en los límites de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios que incluye los espacios de tierra y de agua necesarios para el desarrollo de tales usos en el municipio de Getxo

La zona de servicio y los usos portuarios están definidos por la Orden FOM/2492/2006, de 20 de junio, por la que se aprueba el Plan de Utilización de Espacios Portuarios del Puerto de Bilbao - actualmente denominada Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios - el cual ha experimentado dos modificaciones de carácter no sustancial, en virtud de sendas resoluciones de 23 de noviembre de 2009 (BOE núm. 26, de 30 de enero de 2010) y de 13 de octubre de 2011 (BOE núm. 298, de 12 de diciembre), encontrándose pendiente de aprobación definitiva una nueva modificación sustancial aprobada inicialmente por resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao de 30 de mayo de 2013 en el que se define el ámbito o límite de los terrenos de titularidad portuaria en el municipio de Getxo, y los usos portuarios y no portuarios asignados, que a esta fecha ha obtenido el informe favorable de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, y cuyo alcance ha sido comunicado al citado Ayuntamiento a efectos del correspondiente informe, remitiéndose a su contenido a los efectos de que tengan su oportuno reflejo en la información gráfica de la Modificación Puntual

del PGOU de Getxo actualmente en trámite por cuanto a los bienes portuarios se refiere.

La normativa sectorial portuaria de aplicación a estos bienes demaniales dispone, para la necesaria articulación de las competencias concurrentes sobre el espacio portuario, que los Planes Generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio portuaria como Sistema General Portuario, lo que determina el carácter prevalente de la ordenación y uso portuario de los citados bienes respecto de la urbanística, y su desarrollo a través de un Plan Especial o instrumento equivalente que garantice la explotación eficiente del espacio portuario, su desarrollo y conexión con los sistemas generales de transporte terrestre, en los términos de lo dispuesto en el artículo 56-2º del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, sin que quepa introducir determinaciones que supongan interferencia o perturbación del ejercicio de las competencias de explotación portuaria, según expreso pronunciamiento del Tribunal Constitucional, significando que en el municipio de Getxo existen instalaciones portuarias en régimen de concesión administrativa cuya permanencia responde al ejercicio de una actividad de incuestionable interés general, que además exige preservar la navegabilidad de la ría y el Abra para uso comercial.

Por cuanto a las servidumbres o limitaciones sobre los terrenos colindantes con el dominio público marítimo terrestre previstas en la legislación de Costas, la normativa portuaria limita su aplicación sobre los terrenos contiguos a la ribera del mar que conserven las características definidas en el artículo 3 de la Ley 22/88, de Costas. La definición de la ribera del mar es competencia de la Administración Costera-Demarcación de Costas del País Vasco en el expediente de deslinde que se tramita al efecto.

**El Jefe de Departamento de Dominio
Público y Servicios Jurídicos,
Juan Carlos Verdeal Pinto**

